

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 17 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3318

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

AVISO

No se olvide que la GACETA OFICIAL necesita constantemente de material, y que los documentos oficiales que en ella se publican quedan promulgados.

LA IMPRENTA NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 24, de 11 de Febrero de 1920, por la cual se crea el registro de la marca de comercio denominada «Camel».

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9275
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9276
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9276

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 3, 5, 6, 7, 9 y 10 de Marzo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 46 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero de 1920..... 9276

Avisos oficiales..... 9277-78

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 159

Por la cual se niega el registro de la marca de comercio denominada «Camel».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 159.—Panamá, 11 de Febrero de 1920.

Por medio de memorial de fecha 19 de Enero del corriente año, el señor E. S. Humbler, como apoderado especial de los señores «R. J. Reynolds Tobacco Company», de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, presentó a esta Secretaría formal oposición al registro de una marca de comercio denominada «CAMEL» solicitada por el señor José Padrós, del comercio de esta Plaza, para amparar cigarrillos y otros efectos de tabaco.

Fundó el señor E. S. Humbler su oposición en el hecho de que la referida marca es de propiedad de sus representantes, no teniendo, de consiguiente, nadie derecho al registro de ella en esta República, sin la previa autorización de sus representantes. Por otra parte, el señor Humbler apoyó su oposición en la disposición contenida en el artículo 246 del Código Administrativo que define como marca la denominación existente entre una cosa de fábrica y otra de comercio, de la cual resulta que la marca solicitada por el señor Padrós, para amparar cigarrillos y otros efectos de tabaco, no es una marca de comercio sino un signo distintivo.

palabra, frase o combinación de dichos elementos usados como distintivo de un artículo de comercio destinado a una persona o casa comercial. De donde se desprende que para adquirir el respectivo registro de una marca de comercio, el artículo que se quiera amparar con ésta, debe ser, indudablemente, destinado a una persona o firma comercial.

La oposición interpuesta por el señor E. S. Humbler, le fué traslapada en tiempo oportuno al señor Padrós, de conformidad con la ley, a fin de que comprobara ante esta Secretaría su agencia exclusiva en esta República para los cigarrillos CAMEL, de propiedad de los señores «R. J. Reynolds Tobacco Company», o la autorización que tuviera de esta Compañía para solicitar el registro de dicha marca en esta República. Como el señor Padrós no sólo no ha comprobado el derecho que le asistiera para hacer la solicitud de que se le hiciera referencia, sino que rehusó completamente contestar la oposición, esta Secretaría estima llegado el momento de resolver la mencionada oposición, y en tal virtud, y en atención a las consideraciones legales expuestas,

SE RESUELVE:

Negar el registro de la marca de comercio denominada «CAMEL» solicitada por el señor José Padrós, en su propio nombre, por medio de memorial de fecha 27 de Agosto del año próximo pasado, y prohibir en lo sucesivo el registro de las marcas de comercio que amparen efectos que no estén destinados a una persona o firma comercial en la República.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

De registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY LTD. sociedad colectiva limitada, debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, en el Condado de Wayne, y con negocios en la esquina Noroeste de las Avenidas de San Aubin y Clay, en la Ciudad y Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio lechada; colores secos (en polvo); colores en aceite (pintura de aceite); colores destampados, colores del Japón; barnices de color; esmaltes; esmaltes; rellenadores; retocadores; plomo rojo; plomo blanco (añilado); aceite de linaza; aceites líquidos para colorear, frotar, pulimentar y acabar; removedor de pinturas y aceites; pinturas de todas clases; pigmentos; acabados para barnices; masillas; aceites; rebajados; goma laca en hojas; sías; sías de oro; tintes; trementina; cera para barnizar; acabar, preservar y enchapar; y mucho de zinc, en la clase de pinturas y materiales de pintores. Dicha marca consiste en la representación de un rectángulo sobre el cual hay un óvalo y en el centro de dicho óvalo hay un mapa de la baja península del Estado de Michigan con la siguiente inscripción: «PENINSULA OF MICHIGAN». Al rededor del óvalo se lee la siguiente inscripción: «PENINSULAR PAINT».

AND VARNISH COMPANY LTD., DETROIT, MICH.



Se aplica o se fija a los paquetes o recipientes que contienen los artículos, colocándose etiquetas impresas que demuestran la marca de fábrica.

Acompaño lo siguiente:

Primero, el poder que me autoriza para actuar en este asunto; segundo, comprobante de haber pagado los derechos fiscales; tercero, cuatro facsimiles de la marca; cuarto, un elisé; y quinto, comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Enero 17 de 1920.

Julio J. Edrygo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Yo, E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que me ha conferido *Seager Evans & Co. Limited*, de Londres, Inglaterra, solicito de Ud. que previas las formalidades legales sea registrada en el Despacho a su digno cargo una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, la que usen para amparar y distinguir en el comercio el Whisky y otros licores espirituosos de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta de corte oblongo aproximado, con la parte más estrecha hacia abajo, en el centro hay un cuartelín con el borde punteado conteniendo la palabra distintiva: "SEAGER'S"; debajo hay un espacio para colo-



car el nombre distintivo de los artículos para los que se usa la marca. Sobre este cuartelín, hacia la izquierda, aparece un cuartelín con las palabras *Trade Mark* en un lado, y las palabras *Established over a Century* en el otro. En la extremidad inferior de la etiqueta aparecen las palabras: *Seager Evans & Co., Limited, Whisky Distillery, Westminster, London N. W.*

La marca se aplica a las botellas que contienen el producto, por medio de etiquetas o del modo que se estime conveniente, así como en los envases que contienen el producto, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, de usarla en todo o en parte, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

El registro debe hacerse a favor de *Seager Evans & Co. Limited*, de Millbank Distillery, 2 Grosvenor Road, London, S. W., Inglaterra. Destiladores y Rematadores.

Acompaño: Certificado de registro del registro de la marca en el país de su origen; recibos del pago del derecho de registro y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes, un elisé, y poder que me acredita para actuar en este asunto.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

Panamá, Enero 10 de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Yo, E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que me ha conferido *John Walker & Sons Ltd.*, de Londres, Inglaterra, solicito de usted que, previas las formalidades legales, sea registrada en el Despacho a su digno cargo, una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, la que usen para amparar y distinguir en el comercio el Whisky y otros licores espirituosos de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un hombre de edad, vestido a lo inglés antiguo, con un bastón en una mano y un antepecho en la otra, y en el acto de caminar. En el fondo se ve la representación de un ave sombreada en el que aparecen los caracteres: "JOHNNIE WALKER". "BORN FIFTEEN TWENTY". "STILL GOING STRONG".



La marca se aplica a las botellas que contienen el producto, por medio de etiquetas, etiquetas, etc., a en los envases en que se colocan las botellas, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, de usarla en todo o en parte, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

El registro debe hacerse a favor de *John Walker & Sons, Limited*, Destiladores, de Dunbar House, 12 Mark Lane, Londres, E. C., Inglaterra.

Acompaño: Certificado de registro de la marca en el país de su origen; recibos del pago del derecho de registro y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes y un elisé. El poder que me autoriza para actuar en este asunto se encuentra en su despacho en el expediente N° referente a la

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

Panamá, Enero 10 de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

De los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 3, 5, 6, 8, 9 y 10 de Marzo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 48 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920.

Escritura número 332 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emilio Rivera S. vende a Tomás Arias un lote de terreno ubicado en Tubigra en el lugar denominado Otra Banja.

Escritura número 341 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Hernández garantiza con finca hipotecaria la exoneración de Conrado Martínez Pino.

Escritura número 13 otorgada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, el 4 de Octubre de 1919, ante Antonio Navarro Escobar, Vice-Cónsul encargado del Consulado de Panamá en esa ciudad, por la cual John Reton otorga la escritura número 3 de 17 de Noviembre de 1917, por la cual le dió en venta a la Panama American Land & Lumber Company los terrenos denominados San Antonio, San José, Redondilla, Jesús María, Concepción, Mira Flores y Sonsonate.

Escritura número 250 de 20 de Febrero de 1920, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Chen vende varios bienes a Yoa Tai Chen.

Acta de Remate de 15 de Noviembre de 1915, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del cual se remata un solar de propiedad del Municipio, ubicado en la calle de Pérez del Distrito de Aguadulce adjudicándose a José María Caizo por D. 400.00.

Acta de remate de 5 de Noviembre de 1919, extendida en el Juzgado Tercero Municipal, por medio de la cual se remata un lote de terreno como de propiedad de Frán Escobedo, Micaela Gauda lupé, Tomasa Benigna y Justa L. Arenas, y se le adjudica a Arcinvaldo Boyd por la suma de E. 100.00.

Escritura número 1 de 25 de Febrero de 1920, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Capira, por medio de la cual Luisa García constituye hipoteca a favor de la Nación, como fiador de cinco de Julio Soto.

Escritura número 714 de 5 de Octubre de 1910, de la Notaría Primera, por medio de la cual George Sephas vende una casa a Antonio Andrade, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 260 de 23 de Febrero último, de la Notaría Primera, por la cual Compañía Acuña hace donación de varios bienes a Luisa Lonza.

Escritura número 194 de 12 de Junio 1918, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Leandro Solano vende a Rosendo Tuñón dos lotes de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de Capira denominados "El Jardín y La Envidia".

Escritura número 119 de 20 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Veraguas, por la cual José del C. Aguirre protocoliza el título constitutivo de dominio de un inmueble perteneciente a los herede-

ros de Librada Guizado de Aguirre, ubicados en la ciudad de Santiago de Veraguas.

Escritura número 121 de 21 de Octubre de 1919, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Juez del Circuito de Los Santos declara el derecho de posesión de una casa a favor de Francisco Victoriano Peña, ubicado en la ciudad de las Tablas.

Escritura número 16 de 15 de Febrero de 1919, de la Notaría de Veraguas, por la cual José del Carmen Aguirre y otros elevan a escritura pública un convenio.

Escritura de 11 de Febrero último, otorgada en la ciudad de Nueva York ante William Nelson Brockwell, Notario Público de dicha ciudad, por la cual Isaac Brandon confiere poder general a Abraham Daniel Henriquez Melhado y otros. Este poder lo confiere el mencionado Brandon como presidente y representante de la Panama Banking Company.

Escritura número 325 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona O., para garantizar la exoneración de José Pastor Miranda constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta provincia.

Escritura número 1816 de 30 de Diciembre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Zen Tac y Leon Man adicionan la escritura número 1801 de 27 de Diciembre de 1919.

Escritura número 518 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por medio de la cual Clara Martínez, para garantizar la exoneración de José Simón de la Rosa constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chepigana.

Escritura número 223 de 12 de Febrero último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell y Alfredo Alemán declaran terminado un contrato de arrendamiento.

Escritura número 294 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Unión de Automotores de Panamá protocoliza el acta de la sesión celebrada el 13 de Febrero último por la Asamblea General de Socios.

Escritura número 35 de 4 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Edmundo Chirri transfiere a título de venta a James Johnston West, el derecho de dominio que tiene sobre un lote de terreno situado en este Distrito denominado El Valle.

Diligencia de fianza de 19 de los corrientes, extendida ante el Juez Primero de este Circuito, por medio de la cual Julio Mercado Ruíz, con el fin de constituirse fiador para responder de las costas que se puedan causar a Sender Pololsky en el juicio que contra el sigue Fernando Guardia como apoderado de Dion Pryce James constituye hipoteca sobre una finca de propiedad de Francisco Vargas, ubicada en Chepigana.

Diligencia de fianza de 3 de los corrientes, extendida en el Juzgado 5º de este Circuito, por la cual Catalino Martínez, con el fin de constituirse fiador solidario de Isabel María del Rosario Paredes G. para responder de las costas que se ocasionen, constituye hipoteca forzosa sobre una finca de su propiedad ubicada en Chepigana.

Escritura número 41 de 11 de Febrero de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Martín Beitia un solar con construcciones urbanas ubicado en la ciudad de David.

Escritura número 38 de 4 de Febrero de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eliseo Serna un lote de terreno ubicado en el Distrito de Baguala.

Escritura número 42 de 21 de Febrero último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno baldío denominado La Primavera, ubicado en el Distrito de Chepo, a Ismael Perera.

Escritura número 33 de 28 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Licio Pitti vende a Anselmo González un lote de terreno de su propiedad denominado "El Reparadero", situado en el Distrito de Guadalupe.

Panamá, Marzo 11 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cobre laminado, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas B. 1000.00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas B. 3000.00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales les serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formaliza su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un conidor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veintiseis por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el Jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de mucho resaca.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
3/4"	Cuadrado	3000	18	103,700
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	3000	30	
3/4"	"	3000	18	
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	3000	34	251,600
3/4"	"	2000	18	
3/4"	"	1000	34	93,100
3/4"	"	3000	18	436,200
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	3000	34	
3/4"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	5,800
1"	Redondo	4000	18	12,800
3/4"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 960,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 *Common Yellow Pine*, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barrotes y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x3	100	23	14,950
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	
4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiembada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 19 de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 19 de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferretería:

CLAVOS COMINES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1 1/2" sin cabeza

500 " 2" " "

1000 " 2" con " "

4000 " 2 1/2" " "

4000 " 3" " "

2000 " 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTAÑADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con $\frac{1}{4}$ retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—4

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acredores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar traslucidos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicando que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como tal, el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—6

AVISO OFICIAL

Se avisa al público que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (\$1,000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (\$3,000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 5 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—4

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en

la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras; y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUES

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres rectorales que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar invariablemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Jefe del respectivo Distrito o Circunscripción, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se constatare, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el postulante, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poseer el *Diploma de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concuerden a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en su todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. CHERRO.

30 vs.—3

EDICTO

El infrascripto, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo moro salpicado, como de diez años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la pata izquierda y guila de la pata derecha del mismo lado, con una «P» el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin reconocersele dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. DÍSTOS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—23

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge supérstite y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada ex-certa, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

D. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

D. Reyes T.

30 vs.—23

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G.,

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

El Secretario,

A. CORREA G.

F. Chiari y G.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5131